

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Requisitoria

Habiendo recurrido á este Gobierno don Guillermo Bóo, vecino del Astillero, dando cuenta de que el día 23 del corriente se le estravió una burra de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: seis cuartas de alzada, gruesa, color castaño oscuro, con una rozadura producida por el collarón, otra rozadura del tamaño de un duro en una mano, é ignorándose su paradero lo hago saber por medio de la presente requisitoria á fin de que por la Guardia civil y demás autoridades se practiquen las pesquisas necesarias en su busca y hallada que sea se ponga á disposición de este Gobierno.

Santander 30 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

Intervención de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, pueden acudir á la Depositaria-pagaduría en los días y por el orden que á continuación se señalan:

Día 2 de Octubre

Montepío militar.

Día 3

Retirados.

Día 4

Pensiones Remuneratorias, Montepío civil y Jubilados.

Día 5

Cruces.

Días 6 y 7

Todas las clases indistintamente y Retenciones.

Santander 28 de Septiembre de 1899.—El Interventor, José Vallcorba.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltos por los Ayuntamientos de Saro, Villafufre, Castañeda, Villacarriedo, Udías, San-

tiurde Toranzo, Val de San Vicente, Corvera y Alfoz de Lloredo para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de 15, 18, 19, 21, 22 y 23 del actual la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo tatonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entrégense los recibos relacionados al agente ejecutivo de la zona respectiva el cual finará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 28 de Septiembre de 1899.—Marcelino Arango.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

SECCION DE PROPIEDADES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1899-900 relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y los 39 y 84 de las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

A PROVECHAMIENTOS VECINALES

(CONTINUACIÓN)

TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	PRODUCTOS maderables y leñosos			PASTOS			TASACION TOTAL Ptas. Cts.	
			Número de leñas		Tasación Ptas. Cts.	Número de ganados				Tasación Ptas. Cts.
			Arboles	Estérs.		Lanar	Cabrío	Mayor		
Colindres	Mazagudo y Sierra	Colindres				70			92	
Comillas	Bahonero y Balluseco	Comillas, Alfoz, Ruiloba y Udías				200			430	
Corvera	Garma, Praxes, etc.	Praxes				200			145	
Enmedio	El Bardal	Villaescusa	4	100	161				346	
Idem	Dehesa, Riaño, etc.	Fresno		25	27	150			132	
Entrambasaguas	Regaña y Gatuna	Entrambasaguas			50				350	
Idem	Egido, El Cueto, etc.	Navajeda			27	200			295	
Idem	Layuela y Bizmaya	El Bosque y Puente Agüero			27	180			295	
Idem	Monte Abajo y Regato	Hornedo				70			142	
Idem	Peña del Salto, Rio Cueva	Término				20			115	
Idem	Bizmaya	Santa Marina				40			170	
Escalante	Hano	Escalante		50	55	50			185	
Idem	Hiniesta y Pozoluco	Idem		50	62	60			44	
Idem	Monte Panina	Idem				80			252	
Guriezo	Monte Agüero	Guriezo		575	718	8			10	
Idem	Sierra Pila y La Peña	Idem				1000			875	
Idem	La Calleja y La Sierra	Beranga				500			625	
Házas er. Cesto	La Justa y Brezales	Idem				100			140	
Idem	Carralejo, El Hayal, etc.	Idem		75	93	100			230	
Idem	Yusa, Dehesa, etc.	Praves		30	37	100			340	
Idem	Ridastro y Sierra la Pila	Hazas				150			210	
Herrerías	Gedillo y Horcada	Idem		60	75	100			215	
Idem	Riocargar y Tornero	Cabanzón, Camijanes, Cades y Casa María				200			475	
Lamasón	Cuesta, Llambigón, etc.	Bielba y Rábago				100			440	
Laredo	Sierra de la Vida	Lamasón				180			300	
Idem	La Villa y Sierra Tijera	Tarrueza				30			37	
Liendo	Caldina	Laredo				50			62	
Liérganes	Biliorgo y Las Quintas	Liendo		500	625	2000			1300	
Idem	Cotoñete, La Torre, etc.	Los Prados		40	50	80			160	
Idem	Cueto, Calgar, Sotero, etc.	Pámanes	400	100	3125	100			200	
		Liérganes		50	62	50			205	
									267	
									50	

Limpias	Garrazona, Hayal, etc.			40	50	300	100	300	350
Idem	Lamazza y Castrogenes					40	6	29	29
Marina de Cudeyo	Argomedo y Reboljar			50	62 50	100	60	140	140
Idem	Compostizo y Las Cruces			10	12 50	30	75	127 50	190
Idem	Espinal					80	50	115	127 50
Idem	Isleta					50	60	115	115
Idem	Isleta y Vimpero			20	25	20	12	28	53
Idem	Monte Alto			30	60	90	50	120	180
Idem	Rufriego			100	375	100	100	200	575
Mazcuerras	Alisar de Cos		50			20	8	22	22
Idem	Monte Rumayor					10	15	22 50	22 50
Idem	Cotón					20	5	12 50	12 50
Idem	Troche					200	15	32 50	32 50
Idem	Campos de Estrada		12	290	477 50	400	180	370	370
Medio Cudeyo	Cabarga, Las Vegas, etc.		10	100	225	100	250	575	1052 50
Idem	Canteros, Castillo, Vega, etc.			40	50	20	50	145	370
Idem	Cotoñite			60	75	300	80	130	180
Meruelo	Bados, Calleja, Beranga, etc.			150	187 50	100	200	450	525
Miengo	Nuestra Señera del Monte			30	37 50	100	100	200	387 50
Idem	Onzaide y Nobre			30	37 50	100	70	105	142 50
Idem	Peluca			20	25	40	180	270	295
Idem	Tacuan, Los Picones, etc.			15	18 75	300	100	170	188 75
Idem	Las Cocías y la Lama			60	75	200	160	390	465
Molledo	La Dehesa			30	37 50	200	200	400	437 50
Idem	Navajos					100	2	3	3
Noja	La Dehesa			400	500	100	60	140	640
Idem	Mijedo			80	128	100	12	18	146
Penagos	Costanar		4	80	128	100	80	170	298
Idem	Linde la Cal y Brenavieja						10	15	15
Idem	Rozadillos			80	128	50	80	120	248
Idem	Hondón, Cagigal, etc.		4	80	128	80	100	175	308
Idem	La Verde, Valladar, etc.			30	33	60	60	130	163
Idem	Calleja y Feriño					60	60	120	120
Pielagos	Canal Mayor			300	375	10	240	365	740
Idem	Carceña, Porciles, etc.			40	50	10	70	110	160
Idem	Carrimón y Carceña			50	55	10	90	140	195
Idem	Roscosa			60	75	50	100	175	250
Idem	Cerro y Bioño			150	187 50	200	210	415	602 50
Idem	Jornizo			30	37 50	60	75	142 50	180
Idem	Meriego		5	20	75	100	200	350	425
Idem	Monte Viejo		20	150	387 50	100	210	365	752 50
Idem	Obeña, Guspeditros			50	55	20	75	122 50	177 50
Idem	Pandie y Costal			100	125	50	75	137 50	262 50
Idem	Quemada y Tasugueras			80	100	40	100	170	270
Idem	Secobio y Cumbria			60	75	100	80	170	245
Idem	Soito, Soberón y Lastra			20	25	150	200	375	400
Polanco	Polanco					80	200	375	400
Potes	Montuco y Rotumbia					30	16	39	39

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de Minas

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DE 1899-900

RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 2.º de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado primer trimestre cimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Octubre.

Número de la carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1899-900	
				A cada mina	A cada minero
348 y 49	Fon Grasonera Iron Ore Company Limited	Chitón 2.º y 5.º D.ª	Hierro	3.568	3.568
390	Muriedas Mining Company Ltd.	Marte número 20	Idem	300	300
36	Amalia Perez del Molino	Maria	Idem	435	435
431	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Idem	4.300	4.300
936	La misma	Industria	Idem	289	289
1.100	Compañía Minera del Nansa	Eduardo	Zinc	80	80
1.009	Compañía Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	60	60
323	Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Calamina	171	171
319	El mismo	Superior	Idem y tierras	94	94
325	El mismo	Rosario	Idem y roca	72	72
596	F. Echevarría y Picavea	Casualidad	Hierro	424	424
700	El mismo	Farmacia	Idem	260	260
179	Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	420	420
659	Rufino de la Incera	Aguilina	Idem	307	307
315	Harrison y Turner	Eureka 4.ª	Idem	625	625
1.015	William Baird y Comp.ª	Francisca	Idem	407	407
1.050	La misma	Desengaño	Idem	380	380
1.048	La misma	Carmelina	Idem	378	378
1.058	La misma	N.ª Trinidad	Idem	110	110
371	José Mac Lennan	Tercer Resguardo	Idem	1.838	1.838
969	Hugh Lyle Smyth y Eduardo Paul	Antonia	Idem	86	86
915	Sociedad Providencia	Abundantísima	Calamina roca	90	90
912	La misma	Enclavada	Idem	101	101

Número de la carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1899-900	
				A cada mina	A cada minero
911	Sociedad Providencia	Suerte vista	Calamina Roca	49	49
910	La misma	Ultima de Andara	Idem	20	20
914	La misma	Torpeza	Tierras blandas	37	37
908	La misma	Aurora	Idem	12	12
907	La misma	Almansona	Idem	49	49
458	Juliana Pineda	Pepita	Hierro	262	262
216	Victor Chávarri	Ontón	Idem	345	345
673	Rafael Picavea	Triano	Idem	612	612
344	Felix Herrero	Despeñadero	Idem	490	490
430	Juan B. Davies	Anita	Idem	1.986	1.986
717	Real Compañía Asturiana	San Reque	Calamina	3.200	3.200
716	La misma	San Tiburcio	Idem	1.850	1.850
712	La misma	Que será	Idem	1.900	1.900
714	La misma	Rentería	Idem	2.046	2.046
812	La misma	Teresa	Idem	710	710
836	La misma	Enriqueta	Idem	76	76
877	La misma	Aumento Hermosa	Idem	1.468	1.468
823	La misma	Buenita	Idem	20	20
810	La misma	San Bartolomé	Idem	140	140
736	La misma	San Roque	Idem	42	42
838	La misma	Elvira	Idem	59	59
811	La misma	Dolores	Idem	420	420
835	La misma	Primera	Idem	970	970
820	La misma	Clara	Idem	399	399
819	La misma	Isidra	Idem	66	66
668	Ramón Perez del Molino	Zorra	Idem	80	80
46	Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal	42	42
>	Compañía Minera de Setares	Juanita	Hierro	41	41
153	Sociedad Peña Vieja	Altaiz	Calamina	20	20
154	La misma	Décima	Idem	14	14
200	Felix Herrero	Chistera	Hierro	948	948
988	Muriedas Mining Compani Ld.	Santa Rosa	Idem	100	100
462	Juliana Pineda	Presentada	Idem	115	115

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Delegación tendrán que pasar por la cantidades marcadas en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Delegación de Hacienda con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Sautander 18 Septiembre 1899.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Agosto último.

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Bajas en el número de acogidos durante el mes por				Total general de bajas		Existencia para el mes próximo:		
	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Fallecimiento		Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	TOTAL.....
Varones..... 32	Varones..... 2	Hembras 2	Varones..... »	Hembras »	Varones..... »	Hembras 1	Varones..... »	Hembras 1	Varones..... 32	Hembras 24	TOTAL..... 56.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 6 de Septiembre de 1899.

El Vicepresidente,
FUSEBIO RUIZ PEREZ

El Secretario,
ANTONINO FELERA

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ AGUILERA HAYA,
Juez municipal de Santa Cruz
de Bezana.

Por el presente edicto hago saber: Que en aquel Juzgado y por don Ignacio Cimiano Cabrero, soltero, de treinta y dos años, industrial y vecino de Bezana, se ha seguido el oportuno expediente sobre que se inscriban en el Registro de la propiedad del partido, veinte fincas radicantes en este término municipal y pueblos de Prezanes y Sancibrián, que desde hace diez años y en virtud de división particular viene poseyendo como hijo de doña María Cabrero Mier, finada hija así bien de doña Mariana Mier Salas, abuela del don Ignacio, de cuyo expediente se tomó anotación preventiva en dicho Registro, sin que se hiciera la inscripción por hallarse asientos que contradicen el hecho posesorio justificado por la información testifical recibida en dicho expediente, toda vez que de aquellos asientos resultan las fincas de que se trata inscriptas mancomunadamente á nombre del don Ignacio, don Gregorio, doña Petra, doña Rosa y don José Cimiano Cabrero, en representación de su finada madre la doña María Cabrero. Devuelto el expediente á este Juzgado, por providencia de veinticinco del corriente y á instancia del solicitante don Ignacio, han sido requeridas doña Petra y doña Rosa, por si tenían algo que oponer á la inscripción por él solicitada; y por ausencia en ignorado paradero del don Gregorio y don José Cimiano Cabrero, se les requiere por medio del presente edicto para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, si les conviniere, á usar del derecho de que se crean asistidos ú oponerse á lo por don Ignacio Cimiano solicitado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Santa Cruz de Bezana á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Aguilera.—
Ante mí: El Secretario, Arturo Bernartt.

DON JOSE AGUILERA HAYA,
Juez municipal de Santa Cruz
de Bezana.

Por el presente edicto hago saber: Que en aquel Juzgado y por don Emeterio Arnaiz Fernandez, como esposo de doña Petra Cimiano Cabrero, mayores de edad, industrial y dedicada ésta á las labores de su sexo y vecinos de la Cavada, se ha seguido el oportuno expediente sobre que se inscriban en el Registro de la propiedad del partido, una finca radicante en este término municipal y pueblo de Bezana, que desde hace diez años y en virtud de división particular viene poseyendo la doña Petra, á cuyo nombre pide aquella inscripción, como hija de doña María Cabrero Mier, finada hija así bien de doña Mariana Mier Salas, abuela de la doña Petra, de cuyo expediente se tomó anotación preventiva en dicho Registro, sin que se hiciera la inscripción por hallarse asientos que contradicen el hecho posesorio justificado por la información testifical recibida en dicho expediente, toda vez que de aquellos asientos resultan las fincas de que se trata inscriptas mancomunadamente á nombre de don Ignacio, don Gregorio, doña Petra, doña Rosa y don José Cimiano Cabrero, en representación de su finada madre la doña María Cabrero.

Devuelto el expediente á este Juzgado, por providencia de veinte y cinco del corriente y á instancia del solicitante don Emeterio, han sido requeridos don Ignacio y doña Rosa por si tenían algo que oponer á la inscripción por él solicitada; y por ausencia en ignorado paradero del don Gregorio y don José Cimiano Cabrero, se les requiere por medio del presente edicto para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, si les conviniere, á usar del derecho que se se crean asistidos ú oponerse á lo por don Emeterio Arnaiz solicitado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Santa Cruz de Bezana á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Aguilera.—

Ante mí: El Secretario, Arturo Bernartt.

DON JOSE AGUILERA HAYA,
Juez municipal de Santa Cruz
de Bezana.

Por el presente edicto hago saber: Que en aquel Juzgado y por doña Rosa Cimiano Cabrero, soltera, de veinticinco años de edad, dedicada á las labores de su sexo y vecina de Bezana, se ha seguido el oportuno expediente sobre que se inscriba en el Registro de la propiedad del partido dos fincas radicantes en este término municipal y pueblos de Bezana y Sancibrián, que desde hace diez años y en virtud de división particular viene poseyendo como hija de doña María Cabrero Mier, finada hija así bien de doña Mariana Mier Salas, abuela de la doña Rosa; de cuyo expediente se tomó anotación preventiva en dicho Registro, sin que se hiciera la inscripción por hallarse asientos que contradicen el hecho posesorio justificado por la información testifical recibida en dicho expediente, toda vez que de aquellos asientos resultan las fincas de que se tratan inscriptas mancomunadamente á nombre de la doña Rosa, doña Petra, don Ignacio, don Gregorio y don José Cimiano Cabrero, en representación de su finada madre la doña María Cabrero.

Devuelto el expediente á este Juzgado por providencia de este día y á instancia de la solicitante doña Rosa han sido requeridos doña Petra y don Ignacio por si tenían algo que oponer á la inscripción por ella solicitada y por la ausencia en ignorado paradero del don Gregorio y don José Cimiano Cabrero, se les requiere por medio del presente para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, si les conviniere, á usar del derecho de que se crean asistidos ú oponerse á lo por doña Rosa solicitado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente que firmo en Santa Cruz de Bezana á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Aguilera.—
Ante mí: El Secretario, Arturo Bernartt.

DON LEODEGARIO UNCETA Y TEJADA, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día diez y nueve de Octubre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las fincas siguientes:

1.^a En el pueblo de Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, barrio del Bao, una casa señalada con el número cuarenta y dos de gobierno, que mide una superficie de cuarenta pies de fondo, por veinte de frente, destinada á habitación, cuadra y pajar; linda por derecha entrando Francisco Peña, izquierda Gregorio Pila y trasera Valvina Cuesta; valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.^a En el mismo pueblo y sitio de Pozogarran, un huerto, de cabida como carro y medio; linda al Norte herederos de Remigio Sainz, Saliente rio, Poniente y Sur Emilio Rodríguez; tasado en sesenta pesetas.

3.^a En el mismo pueblo, Vega de las huertas, sitio de la Cachaya, una tierra labrantía, como de siete carros; linda Saliente Luciano Pila, Poniente carretera, Sur Juan Antonio Palazuelos y Norte herederos de Patricio Pila; tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

4.^a En el mismo pueblo, Vega de San Martín y sitio de la Trocha, otra tierra labrantía, de cabida cuatro carros; linda Saliente Marcelino Bustillo, Poniente Gregorio Pila, Sur Marcela Villa y Norte Emilio Rodríguez; tasada en cien pesetas.

5.^a En el mismo pueblo y Vega, sitio de Barrocal, otra tierra, como de tres cuartos de carro; que linda Saliente Gregorio Pila, Poniente y Norte un cauce y Sur herederos de Gerardo Lopez; tasada en quince pesetas.

6.^a En el mismo pueblo y Vega y sitio de Horcacanes otra tierra, de dos carros; linda Saliente Antolin Mora, Poniente Alejandro Rumasu, Mediodía Hermenegildo Cabello y Norte José Cuesta Sainz; vale sesenta pesetas.

7.^a En el mismo pueblo y Vega sitio de la Piconá, otra tierra de dos carros; linda Saliente Paulino Martínez, Poniente y Sur carretera y Norte Francisco Peña, vale sesenta pesetas.

8.^a En el mismo pueblo y Vega, sitio de la Llosa, otra tierra como de dos carros; linda Saliente Josefa Martínez, Poniente Francisco Peña, Sur carretera y Norte cance; vale setenta pesetas.

9.^a En el mismo pueblo, sitio del prado de Lugar, una orilla de prado, como de carro y medio; que linda Saliente cauce del Molino y por los demás vientos carretera; vale veinte pesetas.

Expresadas fincas se subastan para que con su importe y como de la pertenencia de don Tomás Martínez, vecino que fué de Cayón, hoy sus herederos, satisfacer á don José Cuesta Sainz, de la misma vecindad, la cantidad de doscientas noventa y un pesetas, veinticinco céntimos, y se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y en su consecuencia se observará lo prevenido en la quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Villacarriedo á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, F. Fidel Riancho.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas á Rosaura Bárcena, contra Juan Adolfo Gareca Omar, hijo de Antonio y de Isabel, de treinta y cuatro años, sastre, soltero, natural de Bilbao, vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará

el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, por estar así acordado en ejecución de sentencia dictada en dicha causa.

Dada en Santander á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gómez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Junio próximo pasado, falleció en la villa de Bilbao doña María Aguirre Solórzano, natural de Bóo, soltera, sin otorgar testamento, ni dejar sucesión ni ascendientes. Reclaman su herencia, que excede de mil quinientas pesetas y no llega á diez mil, don Gabriel Saturnino Aguirre Solórzano y don Tomás Aguirre Gomez, hermanos de doble vínculo y consaguíneo de la causante. Y por el presente cumpliendo lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos acordados, expido el presente.

Dado en Santander á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez.—Por su mandado, Genaro Perez.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.